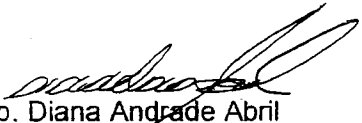


## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VOTO SALVADO POR LA AB. DIANA ANDRADE ABRIL

En la ciudad de Cuenca a los 12 de enero de 2016, a las 14h00, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Octavio Chacón y 1ra. Transversal, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del I Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal de Logroño, en contra de su empleador, presidido por la Ab. Diana Andrade Abril, y conformado por los Dres. Marcelo Espinoza, Flavio Palacios, Franklin Sarmiento y Jorge Narváez, con la actuación de la Ab. Dámaris Mosquera, Secretaria. Asisten a esta diligencia los miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Logroño, señores Byron Morales Rodríguez, Angel Antich Chumpi, Rafael Lafebre Rojas, Carlos Rojas Bautista y Lauro Domingo Catipi conjuntamente con el Dr. Rosendo López, abogado. En representación de la parte empleadora concurre el Dr. Héctor Cueva Dávila procurador síndico del GAD municipal del cantón Logroño. Se deja constancia de la no concurrencia del abogado delegado de la Procuraduría General del Estado pese a haber sido notificado legalmente. Los comparecientes acuden a fin de llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Conciliación dentro del trámite obligatorio de negociación del I Contrato Colectivo de Trabajo del GAD municipal del cantón Logroño, a fin de llegar a un acuerdo respecto de los puntos aún no acordados por las partes, constantes del expediente, del cual, de la solicitud de los trabajadores se indica que los puntos en los que no se ha llegado a un acuerdo son los siguientes: "...*Art. 14.- Seguro de muerte o incapacidad total y permanente ... Art. 24.- Servicio de Transporte...*". De fojas 088 a 109 comparece tardíamente la parte empleadora por lo que conforme el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil se considera negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la petición; sin embargo y dado que en dicha contestación indica tampoco estar de acuerdo en el artículo 20 del proyecto de contrato colectivo. Siendo la fecha y hora indicadas, se solicita a las partes que presenten sus credenciales para comparecer en la presente diligencia. La parte trabajadora adjunta las credenciales en la presente diligencia y la parte empleadora representada por el Dr. Héctor Hugo Cueva Dávila presenta poder especial otorgado por el señor Alcalde del GAD Municipal de Logroño. De la revisión de documentos presentados por parte de los trabajadores, constan las actas de negociación donde se aprecia que el artículo 20 no ha sido acordado sin embargo no se ha puesto en conocimiento del tribunal, por lo que se solicita a las partes pronunciarse del indicado artículo, si el mismo se pone en conocimiento del tribunal. La parte trabajadora representada por el Dr. Rosendo López indica estar de acuerdo en que dicho artículo sea sometido en conocimiento del tribunal; de igual manera el Dr. Hugo Cueva Dávila se encuentra de acuerdo en poner en conocimiento dicho artículo. En virtud de lo manifestado por las partes, el tribunal somete a su conocimiento y resolución los artículos 14, 24 y 20 del contrato colectivo. En atención a lo manifestado, el tribunal acepta avocar conocimiento del artículo 20 adicional a los artículos 14 y 24 del proyecto de contrato colectivo. Ante ello, se concede la palabra a las partes. La parte trabajadora indica lo siguiente: "En el año 2014 se presenta el proyecto de primer contrato colectivo de trabajo que ha sido negociado hasta la fecha en que se presenta a trámite obligatorio; de dicha negociación constan documentos y actas, sin embargo no se ha podido acordar en los artículos mencionados a los que me refiero detalladamente. El artículo 20 hace referencia al seguro de vida e incapacidad del trabajador mismo que se encuentra contemplado en el acuerdo Ministerial No. 054 emitido por el Ministerio del Trabajo; la municipalidad conforme a la ley contrata pólizas de seguro para sus maquinarias e instalaciones, con mayor razón debe existir un seguro adicional a los trabajadores. El artículo que hace referencia a la bonificación por transporte, es un beneficio contemplado en el mismo acuerdo ministerial vigente, sin embargo, la municipalidad indica que no tiene presupuesto para el efecto. Respecto de la vigencia del contrato colectivo, el artículo 10 indica que será vigente desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015, al respecto indico que la municipalidad tuvo y tiene la intención de que los beneficios sean cancelados desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 por lo que solicito que el contenido del artículo 10 contemple que dichos beneficios sean otorgados desde le 1ro. de enero del año 2015 y en lo demás se mantenga el texto del artículo; por ello solicito al señor síndico que se modifique el contenido de dicho artículo, caso contrario, se habría ya pasado el tiempo respectivo para la vigencia del contrato colectivo. Respecto

de la póliza de seguro por muerte y beneficio de transporte, los trabajadores declinamos en nuestras aspiraciones en cuanto a dichos beneficios siempre que acepte nuestra propuesta del artículo 10.”. Se concede la palabra al Dr. Cueva que indica: “La intensión de la municipalidad es no causar ningún perjuicio a los trabajadores, sin embargo, es conocida la situación del país y para nuestro municipio ha sido un golpe duro pues de alrededor de 740 mil dólares ha sido reducido a un valor de alrededor de 350 mil dólares. Respecto de la vigencia del contrato, la municipalidad acepta la propuesta realizada por la parte trabajadora respecto del artículo 10, sin embargo requerimos que se pueda negociar el artículo 20 del contrato colectivo con la comprensión debida de los compañeros trabajadores”. En este estado de la causa se hace un receso para que el tribunal siente las bases de conciliación que pueden viabilizar un posible acuerdo. Reinstalada la diligencia se pone en conocimiento de las partes la base de conciliación sentada por unanimidad. La parte trabajadora acepta la base sentada por el tribunal, de igual manera, la parte empleadora acepta la base planteada por el tribunal solicitando que en sentencia se aprueben los acuerdos a los que han llegado las partes. Al efecto, y en virtud de haberse escuchado a las partes oportunamente respecto de sus pretensiones, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en acatamiento a lo establecido en el numeral 17 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que son deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI el dictaminar **obligatoriamente y de manera vinculante** sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, en concordancia con el Art. 56 de la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas que establece: “**CONTRATOS COLECTIVOS O ACTAS TRANSACCIONALES.- Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas: a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. ... Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; ....d) El funcionario que suscriba o autorice la suscripción de contratos colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las exigencias legales, responderá personal y pecuniariamente por los valores pagados en exceso, independientemente de la acción penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de su inmediata y obligatoria destitución del cargo por parte de la autoridad nominadora...**”, (lo resaltado en negritas nos pertenece); a efecto de dar cumplimiento además a lo dispuesto en el Instructivo para la presentación, negociación y suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, constante de Acuerdo Ministerial 184-2013, se solicita a las partes que, previo elevar el presente acuerdo a sentencia, presenten la documentación requerida por el Ministerio de Finanzas a fin de obtener el dictamen de ley siendo la misma: 1. Proyecto del I Contrato Colectivo en negociación. 2. Formularios valorativos en físico y digital. 3. Autorización del Consejo Cantonal del Municipio de Logroño para la suscripción del contrato colectivo y 4. Certificación financiera respecto del cumplimiento del contrato colectivo por parte del Municipio de Logroño. Todo ello ajustado a las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamentos, Decretos Ejecutivos 1701-225 reformatorio y Acuerdo Ministerial MRL No. 2014-054. **NOTIFIQUESE.-**

  
Ab. Diana Andrade Abril  
**PRESIDENTE**

Por los trabajadores:

Byron Morales Rodríguez

Angel Antich Chumpi

Rafael Lafebre Rojas

Carlos Rojas Bautista

Lauro Domingo Catipi

  
Dr. Rosendo Lopez  
ABOGADO

Por la parte empleadora

  
Héctor Cueva Dávila  
PROCURADOR SINDICO  
GAD MUNICIPAL DE LOGROÑO

**VOCALES**

  
Dr. Franklin Sarmiento  
VOCAL PRINCIPAL  
Ab. Rommel Sacta  
VOCAL PRINCIPAL  
Marcelo Espinoza  
VOCAL PRINCIPAL  
Dr. Flavio Palacios  
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico.- Cuenca, 12 de enero de 2016

  
Ab. Damaris Mosquera Montero  
SECRETARIA



## REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LO LABORAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOGROÑO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES PARA EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO.

### ACTA No. 02-2014

En la ciudad de Logroño a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ante la convocatoria realizada por el señor Rosendo Nurinkias, Alcalde del cantón Logroño, se reúnen, por una parte y en representación del Gobierno Municipal los señores: Ab. Benigno Bermeo, Procurador Síndico, CPA José Gómez, Director Financiero, Sr. Olger Chumpi, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Dr. Marcelo Idrovo, Jefe de Talento Humano, Ing. César López, Jefe Administrativo y Fernanda Merchán, asesora de Alcaldía; y por otra parte y en representación del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Municipal, los señores: Santiago Morales, Leonidas Lafebre, Marcelo Rojas, Ángel Antich, Patricio Domingo y patrocinados por la Dr. Rosendo López. Dentro de la desarrollo de la sesión, se procede a leer el acta No. 01-2014, correspondiente a la reunión realizada el día 15 de agosto de 2014, en la cual se negoció en primera instancia el proyecto del primer contrato colectivo. Luego de leer el acta, esta es aprobada con la observación de que la consulta debe ser "a la instancia correspondiente" en vez de "a la procuraduría general del estado".

Se procede a realizar el análisis y negociación de los artículos, quedando de la siguiente manera:

Art. 1. Este contrato colectivo de trabajo se celebra para ratificar, mejorar y construir las óptimas relaciones de trabajo que debe prevalecer entre la municipalidad, y el sindicato de trabajadores de la misma, y que deben alcanzar para mayor armonía y comprensión para proyectar mejores servicios a favor de la comunidad – **SE APRUEBA EL ARTICULO 1.**

Art. 2. ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA.- La municipalidad, reconoce al sindicato de trabajadores como la organización laboral, facultada para tratar con el empleador todos los asuntos o problemas, relacionados con la aplicación, interpretación, reforma o revisión de este instrumento. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 2.**

Art. 3. TRABAJADORES AMPARADOS.- Este contrato colectivo regula y ampara las relaciones laborales entre la municipalidad y sus trabajadores a excepción de los trabajadores que presten servicios ocasionales, eventuales, por obra cierta, plazo fijo y en general aquellos comprendidos en el art. 14 del Código de Trabajo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 3.**

Art. 4. NUMERO DE TRABAJADORES.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 240 del código de trabajo, la parte empleadora declara que el número de trabajadores a su servicio es de 62 y



por su parte el sindicato declara que el número de sus afiliados a la fecha de suscripción de este contrato es de 43 socios. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 4.**

Art. 5. Las partes declaran expresamente incorporadas al presente contrato colectivo todas las garantías contempladas en la Constitución de la República, aplicables para estos casos, los Tratados y Convenios Internacionales legalmente celebrados con la OIT, el Código del Trabajo y demás normas vigentes. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 5.**

Art. 6. TRATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.- La municipalidad, se compromete a tratar a todos los trabajadores del sindicato, con el debido respeto y consideración, a dar cumplimiento estricto a las leyes del trabajo y al presente contrato colectivo y velar por la superación de todos sus trabajadores. Asimismo, los trabajadores se comprometen a observar el debido respeto a sus superiores, compañeros y empleados municipales y trabajar con esmero, dedicación y responsabilidad, a fin de que la Municipalidad cumpla sus objetivos de servicio óptimo a la comunidad. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 6.**

Art 7. INTERPRETACION DEL CONTRATO.- En la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo, se estará en primer lugar al espíritu e intención claramente manifestada por las partes, y, en caso de duda se interpretara en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad con lo que dispone el numeral 3 del Art. 326 de la Constitución de la Republica, y a lo estipulado en el art. 7 del Código del Trabajo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 7.**

Art 8. APLICACIÓN DE LAS LEYES.- La Municipalidad, dará fiel cumplimiento a las disposiciones del Contrato Colectivo, Código del Trabajo, sus reformas y más leyes que en un futuro se dicte a favor de los obreros. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 8.**

Art 9. DERECHOS DE EXPRESION.- La Municipalidad, reconoce los derechos de reunión y expresión de los trabajadores organizados. Además se compromete a dar facilidades para efectuar reuniones cuando el sindicato lo solicita de conformidad con lo prescrito en el Art. 42 numeral 28 del Código del Trabajo, esto es, sin menoscabado de las labores de la Municipalidad. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 9.**

Art 10. VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia desde la suscripción o legalización del mismo, hasta el 31 de diciembre del 2015, a excepción de los beneficios de carácter económico, los que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del año 2015.

Los trabajadores notificarán al empleador con (90) días de anticipación, al primero de enero del 2016, con el Proyecto del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, para que la Municipalidad realice su estudio y negocie lo más pronto posible, a fin de que dicho



documento quede aprobado y suscrito hasta diciembre del año 2015; y los beneficios entren en vigencia a partir de enero del 2016.

Si por cualquier motivo no se llegare a firmar el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo en la fecha señalada, los beneficios y regulaciones de este contrato seguirán vigentes hasta la suscripción del nuevo contrato colectivo y al suscribirse tal instrumento su vigencia será retro activa al 01 de enero del 2016. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 10.**

Art 11. SUSPENCIÓN.- Este Contrato Colectivo no podrá suspenderse por ninguna circunstancia; y en caso de liquidación, fusión, absorción, división, transformación, transferencia, escisión, cambio de nombre de la Municipalidad o cualquier otra causa similar se estará a lo dispuesto en el art. 171 del Código de Trabajo, por tanto, en caso de que el Trabajador opte por continuar con la relación laboral, no habrá lugar al pago de indemnizaciones. El o los subrogantes estarán obligados a cumplir los contratos de trabajo individuales o colectivos del antecesor, sus años de servicio incluyendo los beneficios de Jubilación Patronal. Los trabajadores tendrán derecho a dar por terminados esos contratos o a exigir su cumplimiento. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 11.**

Art 12. ESTABILIDAD.- La Municipalidad, garantiza a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo de trabajo, la estabilidad en sus cargos por dos años, a partir de su vigencia, durante el plazo indicado la Municipalidad no podrá despedir intempestivamente, ni desahuciar a los trabajadores estables o permanentes amparados por el presente Contrato colectivo, sino por las causales contempladas en el Art 172 del Código de Trabajo.

Antes de presentar la solicitud de VISTO BUENO, en contra de cualquier trabajador sindicalizado, el hecho que lo motiva será previamente conocido y analizado por el Comité Obrero Patronal. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 12.**

Art 13. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- Si el empleador despidiere intempestivamente o desahuciare a un trabajador sindicalizado, amparado por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la municipalidad le pagará la indemnización equivalente a setenta (70) remuneraciones básicas mínimas del trabajador privado, adicionales a las que dispone el Código de Trabajo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 13.**

Art 14. SEGURO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.- En un plazo de 60 días, la municipalidad, contratará a favor de sus trabajadores con una Compañía Aseguradora un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de cuatro dólares por trabajador, de conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial 116, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. – **ARTICULO 14 SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**



Art 15. INCREMENTO DE REMUNERACIONES.- La Municipalidad fijará las remuneraciones de todos y cada uno de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo a partir del primero de enero del 2015, en los montos fijados como techos máximos del Acuerdo Ministerial respectivo, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, en función de la denominación del puesto, esto, hasta el 31 de diciembre del año 2015. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 15.**

Art 16. PRINCIPIO DE LA NO IMPUTABILIDAD.- Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo en virtud de leyes, decretos, acuerdos ministeriales resolución de la Asamblea Nacional o del Gobierno Central, Consejo Nacional de Salarios, Comisiones Sectoriales y otros organismos del Poder Público, se produjeren nuevas alzas de remuneraciones, compensaciones, bonificaciones o cualquier otro aumento aplicable al personal sujeto al Código del Trabajo, la Municipalidad estará obligada a reconocer los aumentos sin restar de las alzas los incrementos convenidos en el presente Contrato Colectivo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 16.**

Art. 17. Forma de pago.- los sueldos, salarios y demás beneficios sociales y sindicales de los obreros de la institución amparada por el presente Contrato Colectivo serán pagados mensualmente en los primeros cinco días del mes posterior al devengado, a través del sistema de pagos interbancarios en las cuentas de ahorro individual, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 17.**

Art. 18. EXTENSION DE BENEFICIOS REMUNERATIVOS.- Si la municipalidad realizase incrementos de remuneraciones a favor de uno o varios trabajadores, en forma independiente a lo acordado en este Contrato Colectivo, dichos incrementos se harán extensivos a todos sus trabajadores.

No se consideran incrementos para efectos de lo antes señalado, los incrementos que se produjeren por ascensos, promociones, reclasificaciones, antigüedad, subsidio familiar. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 18.**

Art. 19. SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-La municipalidad pagara a todos y cada uno de sus trabajadores un subsidio de antigüedad, por un valor equivalente del 0.15 % de la remuneración unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de la unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2015. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 19.**



Art. 20. SUBSIDIO FAMILIAR.- La municipalidad pagara mensualmente a sus trabajadores que les asista este derecho un subsidio familiar por un valor equivalente al 1 % del salario básico unificado del trabajador en general, por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18) años de edad, e hijos (as) con capacidades especiales que dependan económicamente del trabajador.

Para hacer efectivo el pago de este beneficio, el trabajador deberá presentar por una sola vez en la Municipalidad, la documentación que justifique la calidad de beneficiarios. En forma anual y durante el mes de enero la información pertinente en el formulario que le proporcionara la Municipalidad.

Cuando la dependencia económica de cualquiera de las personas indicadas anteriormente se produjere con posterioridad al mes de enero, la documentación justificativa deberá ser presentada en el mes inmediato posterior, debiendo la Municipalidad pagar este subsidio desde el mes de presentación de la solicitud.  
**ARTICULO 20 SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**

Art.21. SEPARACION VOLUNTARIA.-El trabajador que termine la relación laboral con la Municipalidad por renuncia o retiro voluntario, la Municipalidad le pagara un monto de siete salarios mínimos básicos unificados mensuales del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados mensuales del trabajador privado. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 21.**

Art.22. PERMISO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.-En caso de parto de la cónyuge o conviviente, o del nacimiento de un hijo las partes sujetaran a lo establecido en el Art 152 reformado del código del trabajador. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 22.**

Art. 23. POR ENFERMEDAD.- En caso de enfermedad o accidente del trabajador que le produzca incapacidad para el trabajo durante el tiempo de curación o rehabilitación autorizada por el IESS, la Municipalidad le anticipará al trabajador el 85% de su remuneración y beneficios económicos legales y contractuales hasta por un año, obligándose el trabajador a devolver los valores que por este concepto cobra del IESS. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 23.**

Art. 24. SERVICIO DE TRANSPORTE.-La municipalidad reconocerá a favor de sus trabajadores por servicio de transporte a los sitios en los cuales la institución no puede proveer del transporte, el valor de USD 0.50 por cada día laborado.—**ARTICULO 24 SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**





Art. 25. SERVICIO DE ALIMENTACION.- La municipalidad, pagará a todos y cada uno de los trabajadores, por concepto de servicio de alimentación el valor equivalente a \$ 1 dólar (1,00) a cada trabajador por cada día laborado, este beneficio es adicional a su remuneración mensual unificada. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 25.**

Art. 26. VACACIONES.- La municipalidad, se compromete a pagar a cada trabajador que goce de sus vacaciones, la remuneración de acuerdo al Art. 71 del Código del Trabajo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 26.**

Art. 27. UNIFORMES.- La municipalidad entregará hasta el 30 de abril de cada año, los uniformes y ropas de trabajo individuales a sus trabajadores de la siguiente manera: cuatro pantalones jeans, dos camisas, 2 camisetas, y dos pares de calzado tipo botín de muy buena calidad.

La municipalidad también proporcionara al personal que determine el Código de Trabajo, la indumentaria y equipo de protección necesario, de acuerdo al informe de evaluación de seguridad de higiene del trabajo, siendo de responsabilidad de los trabajadores cumplir con el reglamento interno elaborado para el efecto.

Dichas prendas de vestir serán adquiridas por una comisión obrero patronal.

Las prendas de vestir antes señaladas serán entregadas a todos los trabajadores sean o no miembros del sindicato.

De no entregar los un uniformes antes indicados y en las fechas señaladas, la Municipalidad pagara al trabajador los valores que estos representan, no pudiendo ser superior al valor fijado como máximo en el Acuerdo Ministerial respectivo. – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 27.**

**(ARTÍCULO APROBADO)**

Art. 28. DEFENSA DEL TRABAJADOR.-En caso de que algún trabajador, en cumplimiento de sus labores y que por motivos de las mismas se vea abocado a las acciones judiciales en su contra, la Municipalidad, se obliga asumir la defensa del trabajador y si el caso fuera un accidente de tránsito con daños a terceros, la Municipalidad pagará las indemnizaciones a dichas personas y sus bienes afectados, siempre que tal accidente no se deba a culpa del trabajador. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 28.**



Art. 29. PROPAGANDA SINDICAL.-La municipalidad, reconoce los derechos del sindicato para efectuar propaganda interna en los lugares establecidos para el efecto, sea, por parte del Sindicato o de la Central Sindical a la que pertenezca siempre que se relacionen con la función que desempeña y que no atente al ordenamiento jurídico. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 29.**

Art. 30. DESCUENTOS SINDICALES.- La municipalidad se compromete a descontar de las remuneraciones de sus trabajadores, lo siguiente: los valores establecidos por el Sindicato, las cuotas ordinarias, extraordinarias, las multas que la organización solicitare, previa certificación de Secretaría de Actas y Comunicaciones tomada por resolución de la Asamblea, Estatutos, Reglamentos. La entrega de dichos descuentos lo recibirá el Secretario de Finanzas, contra recibo firmado y sellado por el Sindicato, en un plazo no mayor a 8 días de efectuado dicho descuento. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 30.**

Art. 31. LOCAL SINDICAL.- La Municipalidad entregará mensualmente al sindicato de Trabajadores de la Municipalidad, ochenta dólares (80,00), a fin de que cubra los gastos de arrendamiento de un local en el que funcione la organización sindical. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 31.**

Art. 32. PERMISOS PARA ASAMBLEAS.- La Municipalidad concederá permiso remunerado a los trabajadores afiliados al sindicato, el último viernes de cada tres meses, a partir de las 13H30, para que estos asistan a las reuniones de la Asamblea General, para lo que los trabajadores laboraran en jornada única desde las 07h30 hasta las 13H00. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 32.**

Art. 33. ATENCION A LA DIRIGENCIA SINDICAL.- La municipalidad recibirá cuando el caso lo requiera en horas laborables a la dirigencia Sindical de la Organización para exponer, tratar o discutir gestiones así como para intercambiar informaciones o puntos de vista en proceso de mejoramiento obrero patronal y la búsqueda a las soluciones de los problemas y/o conflictos que existieren; igualmente cuando el caso lo amerite, los dirigentes sindicales serán recibidos en comisión general, por el señor Alcalde, previa solicitud presentada con veinte y cuatro horas de anticipación. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 33.**

Art. 34. DESTINO DE LAS MULTAS.- El monto de las multas que con sujeción al Código del Trabajo y al Reglamento Interno de la Municipalidad, impusiere a los trabajadores, se entregara mensualmente a la organización sindical el 50% de dicha aplicación, no se consideran multas los descuentos efectuados por falta injustificada de cada trabajador,



debiendo la organización sindical emplear estos fondos para capacitación de los trabajadores. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 34.**

Art. 35. ENTREGA DE FOLLETOS.-La Municipalidad, entregará al Sindicato dentro del plazo de treinta días a partir de la suscripción o aprobación del presente Contrato Colectivo cincuenta ejemplares de este documento. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 35.**

Art. 36. PERMISOS ESPECIALES: POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.-En caso de fallecimiento de la cónyuge o el cónyuge o conviviente del trabajador, o de los parientes comprendidos del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la Municipalidad le concederá permiso remunerado por el lapso de tres días laborales. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 36.**

Art. 37. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA.- En caso de que el trabajador sufiere calamidad doméstica, esto es por enfermedad grave (hospitalización) de la o del cónyuge o conviviente en unión estable o monogámica, de los hijos, incendio o destrucción de su vivienda, robo de sus bienes, por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, la Municipalidad le concederá permiso remunerado de hasta 5 días laborales al trabajador afectado, previa presentación de los justificativos pertinentes. El permiso otorgado en este artículo como en el anterior será pagado íntegramente, incluidos los beneficios pactados en el presente Contrato Colectivo. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 37.**

Art. 38. PERMISOS SINDICALES Y PARA CAPACITACION.-La Municipalidad concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato o a los suplentes que se principalicen, hasta diez días de permisos remunerados cada mes, para realizar actividades sindicales, los cuales no son acumulables, además pagará los viáticos que correspondan.

La Municipalidad realizara convenios con el SECAP u otras instituciones para capacitación de sus trabajadores, concediendo para esto el permiso necesario con remuneración. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 38.**

Art. 39. JORNADA DE TRABAJO.- El horario de labores para todos los trabajadores en general serán de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 39.**



Art. 40. HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS.-Toda jornada de trabajo que exceda de ocho horas diarias de trabajo, de cinco días a la semana, se considerara como trabajo suplementario o extraordinario, y según el caso será pagado con los correspondientes recargos legales.

Las horas extraordinarias o suplementarias, serán objeto de pago en la misma fecha que se cancela el salario correspondiente. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 40.**

Art. 41. VACANTES Y ASCENSOS.- Cuando se crearen vacantes o se crearen nuevos puestos en el sector de los trabajadores, se promoverán ascensos dentro de los mismos, teniendo la Municipalidad la obligación de llenar de manera inmediata la vacante dejada por el ascenso, considerando el tiempo de servicio, capacidad, experiencia y méritos en la rama de trabajo. De no haber personal competente para este ascenso la Municipalidad podrá contratar libremente para llenar la vacante. Para el efecto se conformara una comisión con dos representantes de la Municipalidad y dos del Sindicato a fin de que califique los documentos y las pruebas que se contemplen en el Reglamento de Provisión de Vacantes, ascensos y Nuevos cargos. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 41.**

Art. 42. CONDICIONES DE TRABAJO.- La Municipalidad, establecerá las mejores condiciones de seguridad, para los trabajadores de acuerdo a sus tareas específicas. Además dotará de los materiales, herramientas y equipos de protección de buena calidad, debiendo por su parte los trabajadores cuidar y conservar los bienes que se les sean entregados. . – **SE APRUEBA EL ARTÍCULO 42.**

Art 43. COMITÉ OBRERO PATRONAL.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos representantes principales y dos suplentes designados por la Municipalidad y por el Sindicato de Trabajadores, de acuerdo a las normas establecidas que a continuación se detallan:

- a. El Comité Obrero Patronal sesionará cada tres meses y extraordinariamente previo a petición de por lo menos dos vocales.
- b. Las sesiones se instalaran con la concurrencia de sus cuatro integrantes. Si el Presidente del comité recibe la excusa de cualquiera de sus integrantes deberá ordenar la convocatoria a los suplentes.
- c. La presidencia del comité será rotativa entre sus cuatro miembros. La rotación se hará semestralmente entre el representante de la Municipalidad y el Sindicato.



- d. Las resoluciones del comité serán tomadas con simple mayoría. En caso de subsistir el empate las partes ejercerán los derechos de los que se creyeren asistidos.
- e. El secretario del comité será nombrado de fuera de su seno, de común acuerdo entre las partes.

**SE APRUEBA EL ARTÍCULO 43.**

**ART.44. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL**

- a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento del Comité Obrero Patronal y reformarlo total o parcialmente a petición de una de las partes.
- b. Atender y resolver las quejas o reclamos que presentaren por escrito las partes contratantes o individualmente los trabajadores por incumplimiento de leyes o reglamentos que regulen las relaciones obrero patronales.
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del presente contrato colectivo, así como las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes laborales.
- d. Simultáneamente a la convocatoria quienes las realicen informara a los inculpados que su caso será tratado en la fecha y hora señalada en la misma.
- e. La documentación correspondiente se entregará a los miembros del Comité Obrero Patronal con 48 horas de anticipación a la convocatoria para su conocimiento y análisis. Instalada la sesión en caso de ser necesario el aporte de nuevas pruebas, se suspenderá las mismas por 48 horas, si la investigación es en el lugar y horas, si está en otra zona luego de lo cual, el Comité Obrero Patronal resolverá en el término de dos días hábiles.
- f. Escuchar al acusado o quejoso a fin a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa si así lo decide, personalmente o a través de su asesor o representante.
- g. Mientras se tramita el proceso, el acusado o quejoso continuara en el ejercicio de sus labores, excepto los casos que pueda derivarse en un trámite penal.
- h. De haber causales para la solicitud de Visto Bueno y de no existir resolución alguna en la segunda sesión del Comité Obrero Patronal el caso pasara a conocimiento del señor Alcalde, para la búsqueda de una solución definitiva, con la intervención del Comité Ejecutivo del Sindicato General, que aplicara dicha resolución en el plazo de 24 horas hábiles. De no producirse la apelación en el plazo previsto o no llegase a un acuerdo, la municipalidad podrá solicitar el Visto Bueno en contra del trabajador.

**SE APRUEBA EL ARTÍCULO 44.**



Sin otro punto a tratar, el señor alcalde, Rosendo Nurinkias, procede a agradecer a los presentes, por la presencia y los buenos resultados que se han obtenido en esta reunión, y declara clausurada la sesión.

Para constancia de lo actuado, firman la presenta acta:

**POR LA COMISIÓN LABORAL GAD - LOGROÑO**

**Sr. Rosendo Nurinkias**  
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO

**Ab. Benigno Bermeo**  
PROCURADOR SÍNDICO

**CPA José Gómez**  
DIR. FINANCIERO

**Dr. Marcelo Idrovo**  
JEFE T. HUMANO

**Ing. César López**  
JEFE ADMINISTRATIVO

**Fernanda Merchán**  
ASESORA ALCALDÍA

**Sr. Wilson Chumpi**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



**Logroño**  
Un Gobierno Confiable...!!

**POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES GAD LOGROÑO**

Santiago Morales

Leonidas Lafebre

Marcelo Rojas

Ángel Antich

Patricio Domingo

Dr. Rosendo López  
ABOGADO